



137

Eje. No. 2016-0387

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., cambió su razón social a SYSTEMGROUP S.A.S.

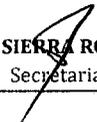
NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.006, hoy 28 DE ENERO 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



92

Eje GR. No. 2017-0517

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto de la renuncia al endoso presentada por la Dra. CECILIA CUELLAR SERRANO, el Despacho se pronuncia como sigue:

Previo a tener en cuenta la renuncia presentada por la citada profesional del derecho, deberá enviar nuevamente la comunicación al endosante, por cuanto de la arrimada, se puede leer que indicó de manera equivocada el juzgado donde cursa el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.06, hoy 29 ENE. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de la solicitud de Incidente de nulidad, de acuerdo al inciso 3° del artículo 129 del C. G. del P., SE DIPONE:

CITAR, a las partes a la audiencia en la que se practicaran las siguientes pruebas:

A SOLICITUD DEL INCIDENTANTE.

1.- TESTIMONIO

Que rendirá la señora YAMILE DURAN (Fl.5 C.I.).

Respecto de los restantes testimonios solicitados por la parte incidentante, el Despacho se abstendrá de decretarlos debido a la falta de pertinencia y utilidad de los mismos, ya que con las declaraciones el demandado no puede demostrar el conocimiento que tenía el ejecutante de la dirección de domicilio del señor GERARDO RAFAEL.

Sobre la solicitud de oficiar a determinadas entidades, no se decretará dicha prueba, por cuanto la información solicitada, la pudo obtener el incidentante directamente por medio del derecho de petición (Art. 173 C.G.P.).

Finalmente sobre el testimonio solicitado del señor GERARDO RAFAEL SIERRA CAMPO, el Despacho no lo decretará debido a que es parte dentro del proceso y por ello solo procedería el interrogatorio de parte, que en todo caso no podría solicitarse por el poderdante del mismo sujeto procesal.

A SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENTADA.

Dentro de la contestación realizada por esta parte, no se solicitó el decreto de prueba alguna.

Para llevar a cabo ésta audiencia se fija la hora de las 10:30 AM, del día PRIMERO (1) del mes de MARZO del año 2021.

En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma TEAMS, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PARÁGRAFO: Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.



13

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,



JORGÉ LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por
anotación en
ESTADO No.06 hoy 09 ENE. 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Respecto de la contestación de la demanda presentada por el ejecutado y del escrito denominado replica de las excepciones allegado por el ejecutante, se advierte nuevamente que dichos memoriales serán estudiados y resueltos una vez decidido el incidente de nulidad atinente a la indebida notificación.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,



JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por
anotación en
ESTADO No. 06 hoy 28 de Enero 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



66

Eje. No. 2018-0633

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Fl.65 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.06, hoy 28 ENE 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Respecto del oficio allegado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Chía, el Juzgado se pronuncia como sigue:

Por Secretaría ofíciase a la citada Dependencia Judicial, para que sirva informar el límite de la cuantía del embargo de remanentes solicitado.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,



JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.06, hoy 12 9 ENE. 2021 08:00 a.m.



LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR



70

Eje No. 2018-0796

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Se recibe memorial allegado por el apoderado del demandante Dr. GUILLERMO JOSÉ DEL TORO MOLINARES, quien solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. (Fol. 69 C.1).

Como quiera que la solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, instaurado por CHANEME COMERCIAL S.A., **contra** CASS CONSTRUCTORES S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó. Si no hubiera solicitudes de remanentes, y existiera títulos de depósito judicial constituidos para este proceso deberá entregárseles a la parte ejecutada.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Ejecutoriado este auto archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGÉ LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.06, hoy **12 9 ENE. 2021** 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



24

Eje. No. 2019-0424
Amparo de Pobreza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho designado como apoderado del amparado en pobreza, no ha aceptado el cargo, el Despacho se pronuncia como sigue:

REQUERIR al Dr. MARIO CELIS ROJAS, para que dentro del término perentorio de tres (3) días, se posesione del cargo designado en auto calendarado 11 de diciembre de 2020 (Fl. 20 C. Amparo), so pena de las sanciones a que haya lugar conforme al inciso 3° del artículo 154 del C. G. del P.

Vencido el término sin que el profesional del derecho se haya posesionado o excusado, ingresen las diligencias al Despacho para nombrar nuevo apoderado y aplicar las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.006, hoy 12 9 ENE. 2021. 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



70

Eje. No. 2019-424

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Agréguese a los autos las notificaciones realizadas por la parte demandante, que serán tenidas en cuenta, en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.006, hoy 28 ENE 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



92/

Pertenencia. No. 2019-0719

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se percata de que en el auto que admitió la reforma de la demanda, se cometieron dos errores mecanográficos, y es por ello que el Juzgado ejerciendo el Control de Legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., DISPONE:

DEJAR SIN VALOR el auto que admitió la reforma de la demanda, calendado 14 de enero de 2021 (Fl.88).

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.06, hoy 28 ENE. 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR



Pertenencia. No. 2019-0719

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Por ser presentada la reforma de la demanda, conforme a los requisitos del artículo 93 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 82 y 375 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Por haber sido presentada en legal forma el Juzgado la **ADMITE**, la anterior **reforma - demanda** de PERTENENCIA – Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio incoada por ELSA LIDYA GARZÓN DE GUERRERO **contra** FRANCISCO JOSÉ QUEVEDO MONROY y demás personas indeterminadas.

Désele al proceso el trámite del Proceso Verbal consagrado en el art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Súrtase la notificación del extremo pasivo por estado, con observación de lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de diez (10) días para replicar la demanda, término que correrá a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Respecto de la inscripción de la demanda, emplazamiento a indeterminados y oficiar a las entidades, teniendo en cuenta que con la reforma de la demanda no hubo alteración en ninguno de estos aspectos, se omitirá realizar pronunciamiento pues resulta inoficioso.

Se recuerda al demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA**
- b) **Demandante: ELSA LIDYA GARZON DE GUERRERO**
- c) **Demandado: FRANCISCO JOSÉ QUEVEDO MONROY Y PERSONAS INDETERMINADAS**
- d) **Radicación 2517-54-003-003 2019-00719-00**
- e) **PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO**
- f) **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA DECRETA EL EMPLAZAMIENTO** de todas aquellas PERSONAS INDETERMINADAS que quieran hacer valer sus derechos dentro del proceso de la referencia en su calidad de demandados, en la forma establecida en el artículo 108 Y 375 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso.
- g) **Predio “El Brevo II” dentro del de mayor extensión con Matrícula inmobiliaria 50N-1182974**

Cédula catastral 000-00-00-202-410-00



Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Acredítese su instalación por medio de fotografías, valla que deberá estar fijada hasta que se adelante la diligencia de inspección judicial.

El señor apoderado deberá **ALLEGAR CON LA MAYOR PRONTITUD** al proceso fotografía del inmueble en la que se observe el contenido de la valla descrita, para efectos de incluir el presente proceso en el registro nacional de procesos de pertenencia de que trata el Código General del Proceso.

A partir de la publicación de la foto en el registro nacional, las personas emplazadas cuentan con el término de un (01) mes dentro del cual podrán contestar la demanda.

De otra parte, debe recordarse que el Dr. NIXON ADRIANO FORERO FORERO, ya se encuentra reconocido como apoderado demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

-2-

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.06, hoy <u>29 FEB. 2021</u> 08:00 a.m.</p> <p> LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>

SR



62

Eje. No. 2019-0790

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

El Despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas documentales, con que las partes están aparentemente fundamentando sus derechos de acción y contradicción.

Obsérvese que la parte ejecutada solicitó el decreto del interrogatorio de parte de la demandante, prueba que resulta inoficiosa debido a las excepciones que plantea que son la de cobro de lo no debido y mala fe, pues no puede pretender que a través de una declaración de su contraparte se acredite que ha pagado toda la obligación o que la señora SUAREZ RIVERA incurrió en mala fe, máxime si se tiene en cuenta que aporta pruebas documentales con las que pretende acreditar dicha situación.

Así mismo, la parte ejecutante solicita la misma prueba, pero el Despacho no logra determinar la pertinencia y conducencia de dicha prueba, razón por la cual se abstendrá de decretarla.

Teniendo en cuenta lo esbozado y al no haber más solicitudes de pruebas, aparte de las documentales, esta Dependencia Judicial, procederá a dictar la correspondiente sentencia anticipada.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece:

“(…) En cualquier estado del proceso, el juez **deberá dictar sentencia anticipada**, total o parcialmente, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o **por sugerencia del juez**.
2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar**.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.

Por lo anterior, este Despacho encuentra aplicable la regla citada y procederá a dictar la sentencia anticipada correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la secretaría del despacho, fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.06, hoy 29 ENE. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Mediante proveído calendado doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **contra** JORGE ENRIQUE GIL DIAZ (Fls.18 al 20 C.1.).

JORGE ENRIQUE GIL DIAZ, persona que ostenta la calidad de demandada, fue notificada personalmente del mandamiento, el 14 de diciembre de 2020 (Fl.21 C.1), según lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P., sin que dentro del término que la Ley le concede, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento ejecutivo calendado doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. **contra** JORGE ENRIQUE GIL DIAZ.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala \$2.380.750 por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.006, hoy 29 ENE. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



23

Eje. No. 2020-0039

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Mediante proveído calendado doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DORIS MUÑOZ AREVALO **contra** BLANCA NELLY VARELA RAMOS (Fls.16-17 C.1.).

BLANCA NELLY VARELA RAMOS, persona que ostenta la calidad de demandada, fue notificada personalmente del mandamiento, el 14 de diciembre de 2020 (Fl.22 C.1), según lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P., sin que dentro del término que la Ley le concede, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso o de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento ejecutivo calendado doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) a favor de DORIS MUÑOZ AREVALO **contra** BLANCA NELLY VARELA RAMOS.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala \$1.084.400 por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.006, hoy 29 ENE. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

SR.



33

Eje. No. 2020-0302

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, veintiocho (28) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la parte ejecutante (Fls. 31-32 C1), y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1° del Art. 545 del C. G. del P., el Despacho; RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Art. 544 ibídem), contados a partir del 18 de diciembre de 2020. En consecuencia OFÍCIESE al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, para que una vez terminado el trámite informe el resultado del mismo al Despacho.
- 2.- CONTRÓLESE por secretaria el término señalado, el cual no podrá superar los 60 días.

NOTIFÍQUESE

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No.06, hoy 9 ENE. 2021 08:00 a.m.</p> <p>LORENA SIENRA RODRIGUEZ Secretaria</p>

SR



12

Restitución No. 2021-0020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Indique los linderos del inmueble a restituir.
- 2.- Amplié los hechos en el sentido de indicar, si realizó algún tipo de requerimiento y/o acuerdo para el pago de los cánones de arrendamiento.
- 3.- Aclare en las pretensiones si pretende la condena al pago de las cláusulas penales y/o cánones adeudados. En caso positivo formule las peticiones correspondientes.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No.06, hoy <u>28 DE 2021</u> 08:00 a.m.</p> <p>LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>
--

L.s.r.



17

Ejecutivo Singular No. 2021-0023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Aporte en original el pagare No. 19478289, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto secretaria proceda de conformidad.

2.- Aclare cuál fue la cadena de endosos, toda vez que la obligación se encuentra a favor de CITIBANK, o en su defecto si fue que SCOTIABANK COLPATRIA asumió la propiedad de dicha entidad bancaria.

3.- Allegue el plan de pagos o amortización de las obligaciones, a fin de dar claridad a los hechos.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese

El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.06, hoy <u>29 ENE. 2021</u> 08:00 a.m.</p> <p> LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1.- Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez, que en la Certificación aportada como base de la presente ejecución y en la demanda refieren a la señora SOLVIA JIMÉNEZ BONILLA y en el Certificado de Tradición se enuncia a la señora SILVIA JIMÉNEZ BONILLA.

2.- Amplíe los hechos, en el sentido de indicar si en la Escritura 2271 del 14 de Octubre de 2015, existe algún tipo de solidaridad entre el antiguo y nuevo propietario, y en caso afirmativo remitir el mismo, conforme a lo señalado en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese
El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.06, hoy 29 ENE 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aporte en original el pagare No. 3370089454, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto secretaria proceda de conformidad.
2. Aclare en los hechos si el valor pretendido por cobro de intereses surge de una cuota de capital que no ha sido descargada y si la misma está incluida dentro del capital que está mencionado en la pretensión primera.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.06, hoy <u>28 ENE. 2021</u> 08:00 a.m.</p> <p> LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>
--

L.s.r.



16

Ejecutivo Singular No. 2021-0026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Aporte en original el Acta de Conciliación No. 63, con su respectiva certificación de ser primera copia. Para tal efecto secretaria proceda de conformidad.
- 2.- Allegue Certificados de Existencia y Representación del demandante y demandado.
- 3.- Aclare en el escrito de demanda si está ejecutando un título valor o un título ejecutivo, dado que si el documento base del proceso es el acta de conciliación, el mismo no resulta un bien mercantil.
- 4.- Incluya en la demanda el acápite de competencia.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

Notifíquese
El señor Juez,


JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.06, hoy <u>29 ENE. 2021</u> 08:00 a.m.</p> <p>LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria</p>
--



18

Despacho Comisorio No. 2021-0027

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

PREVIAMENTE a auxiliar la comisión y dar el correspondiente trámite a la solicitud comisionada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, se requiere lo siguiente:

- 1.- Aporte la Escritura Pública del inmueble a restituir, con el fin de verificar y tener certeza de los linderos actuales.
- 2.- informe cuales son las medidas sanitarias que tomara para garantizar el diligenciamiento y las condiciones exigidas, para garantizar la integridad del personal que debe atender la diligencia.

En consecuencia, subsánese el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de devolver al comitente.

Notifíquese

El señor Juez,

JORGE LUIS BARACALDO CHIQUIZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.06, hoy 29 ENE. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria